



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-562-27-03-2017-E

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público y de fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción de poder ciudadano (...)*”;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que “*(...)La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción*”; de igual manera el segundo inciso del señalado artículo señala “*La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias*”;
- Que,** los numerales 1, 4 y 5 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: “*Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción*”; “*Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción*”; “*Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan*” respectivamente;
- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como atribución del Consejo de Participación

Ciudadana y Control Social en cuanto al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, el *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”*, respectivamente;

- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que *“El informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”*;
- Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante resolución No. PLE-CPCCS-022-26-11-2015, de fecha 26 de noviembre de 2015, resolvió expedir el REGLAMENTO DE GESTION DE PEDIDOS Y DENUNCIAS SOBRE ACTOS U OMISIONES QUE AFECTEN LA PARTICIPACIÓN O GENEREN CORRUPCIÓN, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial No. 673 de fecha 20 de enero de 2016;
- Que,** el artículo 32 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, señala en referencia a la resolución emitida por el Pleno del CPCCS, lo siguiente: *“Una vez que se ponga en conocimiento el informe de investigación, el Pleno del Consejo podrá resolver dentro del ámbito de sus competencias lo que corresponda”*;
- Que,** el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción señala, respecto a la notificación de la resolución, lo siguiente: *“La Secretaría General dentro del término de dos días, notificará la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, quien dispondrá que en el término de dos días se realicen las acciones correspondiente”*;
- Que,** mediante denuncia presentada el 4 de diciembre de 2016 y admitida a trámite el 15 de enero 2016, en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de la ciudad de Quito, se pone en conocimiento del Consejo de Participación Ciudadana Control Social, supuestas irregularidades que habrían ocurrido en torno al manejo, gestión e incumplimiento normativo referente al uso de un bien patrimonial – Plaza Belmonte – ubicado en el centro histórico de Quito; y, el presunto abuso de poder de la Intendente de Policía de Pichincha en funciones en ese tiempo, Dra. Inés Venegas Cortez; y; un presunto incumplimiento de la normativa vigente respecto al



ingreso de niños, niñas y adolescentes a espectáculos que hayan sido calificados como inconvenientes para su edad, hechos suscitados en torno al evento taurino organizado por el empresario José Luis Cobo, en la Plaza Belmonte de esta ciudad de Quito, entre los días 2 y 6 de diciembre del 2015;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad de los denunciantes;

Que, el artículo primero de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.”*;

Que, numeral 1 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, referente al ejercicio de los derechos indica que: *“Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento”*;

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, en lo relacionado a los derechos de las niñas, niños y adolescentes indica que: *“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción”* de igual manera el segundo inciso dispone que *“Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar”*; y, el último inciso señala que *“El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.”*;

Que, numeral 4 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, en lo referente a las medidas que el Estado adoptará para asegurar a las niñas, niños y

adolescentes, entre otras, señala la siguiente que: *“Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones”*;

Que, el literal b) del numeral 3 del el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en lo referente al derecho a la integridad personal señala que: *“b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”*;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, en lo relacionado a los Derechos de protección señala *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, referente al derecho a la seguridad jurídica indica que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, los numerales 1, 5, 7, 8 y 11, del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, en lo referente a los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos entre otros los siguientes: *“Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente”*; *“5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento”*; *“7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir”*; *“8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción”*; *“11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley”* respectivamente;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación a las responsabilidades de las servidoras y servidores indica que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”* de igual manera el segundo inciso del mismo artículo señala que *“Las*

servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.”;

Que, el literal b) del numeral 1 del artículo 6 de la Convención Interamericana contra la Corrupción referente a la definición de actos de corrupción indica que: *“1. La presente Convención es aplicable a los siguientes actos de corrupción:” “b. El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad, a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas”;*

Que, el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, en lo relacionado al interés superior del niño indica que: *“El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento”* de igual manera el segundo inciso señala que *“Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías”;*

Que, el artículo 49 del Código de la Niñez y Adolescencia, en lo referente a las Normas sobre el acceso a espectáculos públicos de niños, niñas y adolescentes señala que: *“Se prohíbe el ingreso de niños, niñas y adolescentes a los espectáculos que hayan sido calificados como inconvenientes para su edad”,* el segundo inciso señala que *“Los espectáculos públicos adecuados para la niñez y adolescencia gozarán de un régimen especial respecto de los impuestos y contribuciones fiscales y municipales, que se reglamentará por las autoridades respectivas. Si se han organizado exclusivamente en beneficio de los establecimientos de protección, gozarán de exoneración de impuestos”;*

Que, el artículo 50 del Código de la Niñez y Adolescencia, en lo relacionado al Derecho a la integridad personal de los niños, niñas y adolescentes indica que: *“Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes.”;*

- Que,** el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal, referente al Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente señala que: *“La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”* el segundo inciso señala que *“La o el servidor militar o policial que se niegue a obedecer o no cumpla las órdenes o resoluciones legítimas de autoridad competente, siempre que al hecho no le corresponda una pena privativa de libertad superior con arreglo a las disposiciones de este Código, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años”*; y, finalmente el último inciso señala que *“Se aplicará el máximo de la pena prevista en el inciso segundo de este artículo, cuando la o el servidor militar o policial desobedezca o se resista a cumplir requerimientos legítimos de la Policía, en su función de agentes de autoridad y auxiliares de la Fiscalía General del Estado.”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 285 del Código Orgánico Integral Penal, en lo relacionado al Tráfico de influencias indica que: *“Las o los servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, enumeradas en la Constitución de la República, prevaliéndose de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica, ejerza influencia en otra u otro servidor para obtener un acto o resolución favorable a sus intereses o de terceros, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años”*;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en relación a su ámbito indica que: *“Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial y Justicia Indígena, Electoral, Transparencia y Control Social, Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional”*; de igual manera el cuarto inciso del mismo artículo señala *“De conformidad con lo establecido en los artículos 160, 170 y 181 numeral 3 de la Constitución de la República, los miembros activos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional y el personal de carrera judicial se registrarán en lo previsto en dichas disposiciones por sus leyes específicas y subsidiariamente por esta ley en lo que fuere aplicable”*;
- Que,** los literales a) y d) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público referente a los deberes de las y los servidores públicos señala, entre otros: *“a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley”*; *“d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley;*

- Que,** los literales a) y k) del artículo 4 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional en lo relacionado con las Funciones específicas de la Policía Nacional, entre otras señala las siguientes: *“a) Mantener la paz, el orden y la seguridad pública.”; “k) Garantizar los derechos de las personas y la protección de sus bienes, en especial los del menor, la mujer y la familia en sus bienes fundamentales, consagrados en la Constitución Política de la República, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por el Ecuador;*
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-SIN-2017-0389-M de fecha 22 de marzo de 2017, el Abg. Diego Fernando Vaca Enríquez, en su calidad de Subcoordinador Nacional de Investigación, dando cumplimiento al Art. 31 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, remite al Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, el informe concluyente de la investigación del expediente No. 445-2015;
- Que,** mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0177-M, de fecha 23 de marzo de 2017, el Mgs. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, pone en conocimiento de la Señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Informe Concluyente de Investigación signado con el número 445-2015, a fin de que en virtud de las competencias determinadas en el artículo 42 numeral 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, someta el mismo a conocimiento y resolución del Pleno de este Consejo;
- Que,** según consta en el Informe de Investigación signado con el número 445-2015, en su numeral 5 **“Descripción de los actos u omisiones denunciados:** *En la denuncia se da a conocer las supuestas irregularidades al manejo, gestión y cumplimiento normativo competente al uso de bien patrimonial – Plaza Belmonte – ubicado en el centro histórico de Quito; de la misma se destaca lo siguiente: 5.1. Que la veeduría creada para vigilar la administración y uso de la plaza Belmonte, observó el incumplimiento de la prohibición de ingreso de menores de edad al espectáculo que ese día se llevaba en la plaza Belmonte, en inobservancia al artículo 11 de la Resolución 008-CNNA-213 y leyes vigentes que protegen a los niños y adolescentes. 5.2. Que la Intendente de Policía Inés Venegas prevalida de su cargo, obstruyó su labor y permitió los hechos antes referidos.”;*
- Que,** en el Informe de Investigación signado con el número 445-2015 se señalan en lo referente a las conclusiones lo siguiente: *“De las diligencias practicadas y del análisis fáctico - jurídico de los hechos se puede concluir que: 8.1. Que existió la autorización Nro. 490-2015-IGPP, emitida por la Intendente General de Policía de Pichincha (e), Dra. Inés Venegas Cortez, para la realización del evento taurino*

organizado por el empresario José Luis Cobo, en la Plaza Belmonte de esta ciudad de Quito, desde el día 2 hasta el 6 de diciembre del 2015, en dicha autorización en la parte de las obligaciones del organizador, específicamente en el numeral 6 se menciona: "El organizador deberá colocar en los distintos accesos, anuncios que comuniquen al público, la prohibición de ingreso de menores de edad, cualquier tipo de bebidas alcohólicas..." , lo cual no se habría cumplido. 8.2. Que pese a existir normativa expresa y vigente sobre la prohibición de ingreso a espectáculos taurinos de menores a 16 años conforme lo analizado en el numeral 7.6., y constar un pronunciamiento expreso de carácter constitucional de fecha 04 de diciembre del 2015, emitido por la doctora Gina Solís Vizcarra, Jueza de la Unidad Judicial Especializada Cuarta de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, de la Provincia de Pichincha, en atención a la acción de protección No. 17204-2015-08002 donde expresamente se dispuso: "1. La PROHIBICIÓN de que los niños, niñas y adolescentes menores de 16 años ingresen a la PLAZA BELMONTE, a las corridas de Toros a desarrollarse en la "FERIA DEL CENTENARIO", a realizarse los días 2, 3, 4, 5 y 6 de diciembre del año 2015. 2. La suspensión inmediata de toda publicidad a través de cualquier medio de comunicación relacionada con la "Feria de Centenario" a realizarse los días 2, 3, 4, 5 y 6 de diciembre del año 2015, en la cual no conste la "Prohibición de venta e ingreso de niños, niñas y adolescentes menores de 16 años..."; la Intendente de Policía de Pichincha de esa época no habría acatado dicha resolución judicial, con lo cual inobservaría las normas vigentes en torno a garantizar los derechos a los menores de edad y presuntamente prevalida de su cargo habría dispuesto a los servidores policiales que permitan el ingreso a menores de edad hasta los 12 años de edad acompañados de sus padres. 8.3. Que los servidores policiales, singularizados en los partes policiales anexos al presente informe, no habrían observado la normativa legal vigente de rango constitucional, orgánica, legal ni reglamentaria para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en la misma forma conociendo y siéndoles presentada la resolución judicial de carácter constitucional no la habrían acatado.";

Que, en el Informe de Investigación signado con el número 445-2015 se señalan como conclusiones "9.1.- Póngase en conocimiento del presente Informe de Investigación, a la Fiscalía General del Estado para que dentro de sus competencias inicie la investigación correspondiente por los presuntos delitos tipificados en los artículos 282 y 285 del Código Orgánico Integral Penal sobre la conducta observada tanto por la Intendencia General de Policía de Pichincha de aquella época Dra. Inés Venegas Cortez y los servidores policiales que actuaron en el evento taurino organizado por el empresario José Luis Cobo, en la Plaza Belmonte de esta ciudad de Quito, desde el día 2 hasta el 6 de diciembre del 2015; 9. 2.- Póngase en conocimiento el presente Informe de Investigación, a la Dirección General de la

Policía Nacional, a fin que dentro del ámbito de sus competencias proceda a disponer a quien corresponda, de ser pertinente, inicie las acciones administrativa – disciplinarias en torno a los servidores policiales que se detallan en los partes policiales actuaron en el evento taurino organizado por el empresario José Luis Cobo, en Plaza Belmonte de esta ciudad de Quito, desde el día 2 hasta el 6 de diciembre de 2015; 9.3.- Conclúyase la presente investigación y póngase en conocimiento de la Subcoordinación Nacional de Patrocinio del Consejo de Participación Social para que, con sustento en el artículo 35 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción realice el seguimiento, gestión, dirección y patrocinio de las acciones judiciales y administrativas recomendadas; para lo cual se pasará el expediente debidamente foliado y completo; 9.4.- Póngase en conocimiento el presente Informe al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que dentro de sus competencias resuelva lo que corresponda, en concordancia con el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica, en armonía con el artículo 31 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción”; y,

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-400-22-11-2016-E, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Extraordinaria No. 16 de fecha 22 de noviembre de 2016, se aprobó el pedido de ampliación de plazos de 127 expedientes de investigación, solicitado por el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2016-0422-M; y, dentro de los cuales consta el expediente 445-2015; a través de la cual se resolvió: “Art. 1.- Dar por conocido y aprobado el informe presentado, por el Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2016-0422-M, de fecha 18 de Noviembre del 2016, en el sentido de conceder la prórroga y ampliar el plazo de los 127 expedientes de investigación de conformidad al siguiente detalle (...)”.

En ejercicio de sus atribuciones constituciones, legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido y acoger parcialmente las recomendaciones del Informe Concluyente de Investigación No.445-2015, presentado mediante Memorando No.CPCCS-STTLCC1-2017-0177-M, de fecha 23 de marzo de 2017, por el Mgs. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción; e, iniciado para determinar la existencia de indicios de responsabilidades administrativas, civiles y/o penales u otros actos de corrupción, cometidos por la Intendente de Policía de Pichincha de la época Dra. Inés Venegas Cortez, hechos relacionados al evento taurino organizado por el

empresario José Luís Cobo, en la Plaza Belmonte de esta ciudad de Quito, entre los días 02 y 06 de diciembre del 2015;

Art. 2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, remita el Informe Concluyente de Investigación No.445-2015, con los correspondientes anexos y la presente Resolución, a la Fiscalía General del Estado, para que dentro del ámbito de sus competencias inicie la investigación correspondiente por los presuntos delitos tipificados en los artículos 282 y 285 del Código Orgánico Integral Penal, en relación a la conducta observada tanto por la Intendente General de Policía de Pichicha, en funciones a esa fecha, Dra. Inés Venegas Cortez; y, a los servidores policiales que actuaron en el evento taurino organizado por el empresario José Luís Cobo, en la Plaza Belmonte de esta ciudad de Quito, desde el día 02 hasta el 06 de diciembre del 2015.

Art. 3.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, remita el Informe Concluyente de Investigación No.445-2015, con los correspondientes anexos y la presente Resolución, al Ministerio del Interior, para que dentro del ámbito de sus competencias, proceda a disponer a quien corresponda, de ser pertinente, se inicie las acciones administrativa-disciplinarias en torno a los servidores policiales que se detallan en los partes policiales, quienes actuaron en el evento taurino organizado por el empresario José Luís Cobo, en la Plaza Belmonte de esta ciudad de Quito, desde el día 02 hasta el 06 de diciembre del 2015.

Art. 4.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, remita el Informe Concluyente de Investigación No.445-2015, con los correspondientes anexos y la presente Resolución, a la Defensoría del Pueblo, para su conocimiento, en razón de que esta Institución incluso emitió la Resolución Defensorial No.066-DPE-1701-170102-7CGDZ9-2016-AGD encaminada a proteger el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en torno al evento taurino organizado por el empresario José Luís Cobo, en la Plaza Belmonte de esta ciudad de Quito, entre los días 2 al 6 de diciembre del 2015, con la finalidad de que esta institución tenga conocimiento de lo resuelto por este Consejo.

Art. 5.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, remita el Informe Concluyente de Investigación No.445-2015, con los correspondientes anexos y la presente Resolución al Consejo Nacional de Igualdad Intergeneracional, para que dentro del ámbito de sus competencias, realice el correspondiente control de futuros espectáculos de esta naturaleza.

Art. 6.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Investigación, remita el expediente íntegro a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy manta
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

Omissiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, realice el seguimiento, gestión, dirección y patrocinio de las acciones judiciales y administrativas recomendadas.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, conforme lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias Sobre Actos u Omissiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción; así como al denunciante y al denunciado.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintisiete días del mes de marzo del dos mil diecisiete.-

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

